



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., martes, 23 de abril de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220346511

Doctora

OLGA LUCIA CRUZ LOZANO

Secretaria General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y del San Jorge

Calle 29 No. 02 – 43 Edif. Morindo

Montería, Córdoba

Asunto: Respuesta consulta sobre la utilización de recursos en hechos de calamidad, desastre o emergencia.

Doctora Cruz:

En atención a su comunicación mediante la cual consulta si *"existe un vacío normativo al no establecer un trámite preferente para los proyectos que deben ser aprobados de manera rápida y prioritaria, en cumplimiento de la esencia de la declaratoria de urgencia manifiesta y para atender o prevenir situaciones de desastre o emergencia"* de manera atenta, se precisa:

El artículo 95 del Acuerdo 0013 de 2012¹ estableció la derogatoria del Acuerdo 006 de 2012², por lo tanto, en relación con su solicitud se hará referencia al artículo 11 del Acuerdo 0013 de 2012, que señala los requisitos para los proyectos cuyo objeto sea la atención inmediata y directa de las situaciones de desastre y calamidad pública, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Situación de desastre o calamidad pública. Para proyectos que atiendan de manera inmediata y directa una situación de desastre o calamidad pública en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Acuerdo especificando:

a) Valor total del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el valor de la cofinanciación, si a ello hubiere lugar, especificando las entidades aportantes, valor solicitado en cada vigencia;

b) Entidad ejecutora propuesta. Para el caso de los proyectos financiados con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y de los que trata el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de

¹ Por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo al Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se fijan los lineamientos generales para la formulación y presentación de los proyectos de inversión que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional y de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones



2012, será la entidad territorial; sin perjuicio, que esta pueda proponer otro ejecutor. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6° de la citada ley;

c) Tiempo de ejecución;

d) El sector de inversión al que corresponde el proyecto.

2. Copia del decreto de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública.

3. Estar formulado con la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías con sus soportes.

4. Certificado de la autoridad competente que informe que las actividades que se pretenden financiar con recursos del Sistema General de Regalías no están siendo financiados o no han sido financiados con otras fuentes de recursos."

En consonancia con lo señalado en el Acuerdo 0013 de 2012, para la atención de desastre o calamidad pública, la Ley 1523 de 2011 estableció un régimen especial para estas situaciones, así:

"Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre." (Subrayado fuera de texto)

Es decir, por mandato legal el Presidente de la República al declarar la situación de desastre, establecerá el régimen especial aplicable, así mismo, en relación con este punto el artículo 65 de la mencionada Ley señaló:

"Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad." (Subrayado fuera de texto)

Es decir, que en el acto mediante el cual se declare la situación de desastre, se deberán incluir las medidas que se consideren necesarias inclusive respecto de la aprobación y destinación de los recursos del Sistema General de Regalías. Lo anterior, es aplicable a las situaciones de calamidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

En conclusión, no hay lugar a establecer que existe un vacío normativo en el Sistema General de Regalías para los eventos de desastre y situación de calamidad pública. Toda vez que en este caso



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

se aplicará lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 0013 de 2012 y lo señalado en el acto de declaratoria de desastre o calamidad pública pertinente

El presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³.

Cordialmente,

FEDERICO NUÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros

³ Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

